

CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ: Le informo que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, revocó la decisión emitida por esta Judicatura el pasado 19 de mayo de 2021, mediante la cual, se rechazaba la presente demanda especial de fuero sindical. Paso el presente proceso a Despacho para los fines procesales pertinentes.

EL SANTUARIO (ANT) 16 DE FEBRERO DE 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, febrero dieciseis (16) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | Fuero Sindical |
| DEMANDANTE | Gladys Marcela Ramírez Serna |
| DEMANDADO | E.S.E Hospital San Juan de Dios de Marinilla |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2021-00067 00 |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Admite demanda |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 098 |

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda especial de fuero sindical instaurada por GLADYS MARCELA RAMÍREZ SERNA en contra de E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA. Ahora bien, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 13, 25 26 y 118 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por los artículos 12, 14 y 44, de la ley 712 de 2001, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical promovida por GLADYS MARCELA RAMÍREZ SERNA en contra de LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal de este auto a la demandada conforme a lo ordenado por el artículo 41 del C.P.L y de la S.S. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias antes de la celebración de la audiencia, actuación que estará a cargo de la parte actora.

De manera semejante, se tendrá en cuenta que la respuesta al libelo genitor deberá allegarse a más tardar el día de la celebración de la audiencia de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, reglada por el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., la cual se programa para el próximo jueves 3 de marzo de 2022 a las 9:00 am

De una vez se deja constancia que el 17 de enero de 2022, el titular de este Despacho fue diagnosticado con la enfermedad Covid-19, presentando todavía secuelas de aquella como los frecuentes episodios de tos y limitación para respirar que le impiden hablar consecutivamente por largos periodos de tiempo, de ahí que en la fecha atrás señalada se llevará a cabo la audiencia hasta la práctica de pruebas, para luego realizar en una fecha posterior las etapas de alegaciones y el juzgamiento.

TERCERO. ORDENAR la notificación al representante legal de LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC", conforme lo establece el artículo 118 B del CPT y de la SS, quien debe presentar la constancia en original o copia auténtica del registro sindical, para que intervenga si así lo considera necesario. Igualmente, dentro de las correspondientes citaciones, se le hará saber la fecha y hora fijada para la audiencia, obligación que está a cargo de la parte actora.

Dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la medida posible, y en el evento de considerar necesaria su intervención, deberá remitirse el escrito correspondiente con anterioridad suficiente a la citada fecha, al correo institucional del Juzgado (con copia a la contraparte).

CUARTO. Se advierte a las partes que si para la fecha antes señalada no se encuentra notificada en debida forma la parte demandada y el representante legal del respectivo sindicato, se fijará nueva fecha para la celebración de la vista pública en este proceso.

QUINTO. Se requiere a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda, APORTE todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

SEXTO. Por la Secretaría del Despacho, entérese de la existencia de la presente demanda a la procuraduría judicial en lo laboral, para los efectos legales.

SÉPTIMO. El abogado Jaime Alberto Mejía Castrillón representa los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° '013 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 17 de Febrero del año 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario